

ESCRITURA No.:

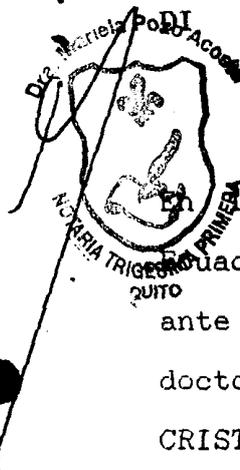
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

..VILLAGOMEZ OJEDA CIA. LTDA...

POR: 800,00 USD.

W.P.

COPIAS



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de Mayo del año dos mil tres, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora, MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el señor CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGOMEZ YEPEZ, casado, ENRIQUE VILLAGOMEZ PEREZ, casado, y LUIS ALEJANDRO VILLAGOMEZ YEPEZ, soltero; todos por sus propios derechos: los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, y dicen:- que

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- . SEÑORA NOTARIA:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor, de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGÓMEZ YEPEZ, ENRIQUE VILLAGÓMEZ PÉREZ, casados Y LUIS ALEJANDRO VILLAGÓMEZ YEPEZ, soltero, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes manifiestan en forma expresa su voluntad libre de celebrar el presente contrato a fin de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas, en especial la Ley de Compañías y el estatuto siguiente: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará ..VILLAGÓMEZ OJEDA C.V. COMPAÑIA LIMITADA... y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esa denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta escritura constitutiva. El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la

NOTARIA

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

00000.2

presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio Principal de la Compañía será en este Cantón de este Distrito Metropolitano de Quito, por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el Exterior, para lo cual se someterá a lo dispuesto en la Ley. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: la compra, venta y distribución de equipos de computación, al por mayor y al por menor, importaciones y exportaciones de partes, piezas y suministros de computadoras, así como también servicio técnico, distribución de textos y material didáctico de computación. La Compañía para efecto de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes del Ecuador, relacionadas con el objeto social ya sea con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones, consignaciones de personas naturales o jurídicas, de otras compañías, podrá realizar instalaciones y adquirir negocios relacionados con el objeto social, podrá adquirir participaciones o acciones de otras compañías para sí, así como también participar en la constitución de nuevas compañías y fusionarse con otras existentes, como también participar



NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

en concursos de ofertas, licitaciones, tanto en entidades del sector público como privado. Artículo Tercero.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS ~~DOLARES~~ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$800.00) dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que se encuentra íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: una computadora portátil PIV de dos punto cuatro giga hertzios, con memoria de quinientos doce mega hertzios, disco duro de cuarenta giga bites, pantalla de quince pulgadas XGA matriz activa, unidad de DVD, CDCRW, y licencia de Windows XP, con número de serie dos tres cero uno nueve ocho cinco seis C (23019856C), de propiedad del señor CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGÓMEZ YÉPEZ evaluada por los socios: ENRIQUE VILLAGÓMEZ PÉREZ, LUIS ALEJANDRO VILLAGÓMEZ YÉPEZ Y CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGÓMEZ YÉPEZ, en seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo ..Título de Propiedad.. se adjunta, es necesario indicar que sobre dicho mueble no pesa gravamen, ni limitación alguna; y que por voluntad del propietario, transfiere el total dominio de la computadora portátil descrita anteriormente, a favor de la futura Compañía ..VILLAGÓMEZ OJEDA C.V. COMPAÑIA LIMITADA.., por seiscientas participaciones. Además, doscientos dólares en efectivo depositados en una cuenta de integración de un Banco de la ciudad, de acuerdo con el siguiente cuadro:- -----

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

00000 3

Nombres de socios	Capital suscrito	Capital pagado		Participaciones
		Numerario	Especies	
1.-CRISTHIAN VILLAGOMEZ YEPEZ	796	196	600	796
2.-ENRIQUE VILLAGOMEZ PEREZ	2	2		2
3.-ALEJANDRO VILLAGOMEZ YEPEZ	2	2		2
TOTALES	800	200	600	800

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulables e indivisibles. Artículo Cuarto.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transferibles por escrito entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los artículos CIENTO TRECE Y CIENTO CATORCE literal f) DE LA LEY DE COMPANIAS. Artículo Quinto.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

Artículo Sexto.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- Este último ostentará la calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía

Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el artículo

CIENTO DIECIOCHO de la Ley de Compañías: a.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos: b.- Reformar este

contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c.- Autorizar toda clase de actos y

contratos que sobrepasen los seiscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica, los mismos que serán

suscritos en forma conjunta por el Presidente y el Gerente, observándose las mismas formalidades para

aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía: d.- Autorizar la

enajenación de bienes muebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos: e.-

Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario: f.- En caso de creerlo

indispensable de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, se encuentra la facultad para nombrar y

establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

los términos previstos en el artículo CIENTO CUARENTA Y UNO de la Ley de Compañías. Artículo Octavo. ~~60000~~ 4  
CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- Artículo Noveno.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. Los votos en blanco y/o las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo Décimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

del ejercicio económico de la Compañía. Las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en el artículo DOSCIENTOS TRECE. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Primero.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en los artículos CIENTO VEINTE Y DOS LEY DE COMPANIAS. Las actas de la Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

00000\_5

continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Artículo Décimo Segundo.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extra-judicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le ~~subrogará~~ sus funciones el Presidente mientras sea remplazado o se reincorpore al ejercicio de ellas. Artículo Décimo Tercero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser socio de la Compañía y será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Presidir la Junta General de Socios; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los seiscientos dólares (USD \$600,00); c.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- DEL GERENTE.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Compañía por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b.- Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c.- Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d.- Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma; y, f.- En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto



## TITULO DE PROPIEDAD

INTERANCO S.A. CONFIERE EL PRESENTE TITULO DE PROPIEDAD AL SEÑOR VILLAGOMEZ YEPEZ CHRISTIAN ENRIQUE, QUIEN ADQUIRIO EN NUESTRAS OFICINAS UNA COMPUTADORA PORTATIL TOSHIBA SATELITE MODELO 255 CUYAS CARACTERISTICAS SON: PROCESADOR PENTIUM IV DE 2.4 GIGA HERTZIOS, CON MEMORIA RAM DE 512 MEGA HERTZIOS, DISCO DURO DE 40 GIGA BITES, PANTALLA DE 15 PULGADAS XGA MATRIZ ACTIVA, UNIDAD DE DVD - CDCRW, Y LICENCIA DE WINDOWS XP. EL NUMERO DE SERIE DEL EQUIPO ES: 23019856C



ING. RICARDO PATIÑO SENI  
GERENTE REGIONAL  
INTERANCO QUITO

## ACTA DE AVALÚO

Nosotros los abajo firmantes reunidos hoy día 02 de mayo del 2003, 000 7  
previo a la constitución de una Compañía de Responsabilidad  
Limitada "VILLAGÓMEZ OJEDA C.V. COMPAÑÍA  
LIMITADA", realizamos el avalúo del bien mueble de propiedad  
del señor CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGÓMEZ, mueble que  
consta de una computadora que tiene las siguientes características:  
una computadora portátil PIV DE 2400, con memoria de 512, disco  
de 40, pantalla de 15 pulgadas, DVD, CDWriter, Windows XP  
Profesional y se la avalúa por unanimidad en seiscientos dólares de  
Estados Unidos de América (600,00 USD) y que en adelante pasa a  
ser de propiedad exclusiva de la Compañía "VILLAGÓMEZ  
OJEDA C.V. COMPAÑÍA LIMITADA", por ser la voluntad de su  
propietario, transfiriendo el total dominio de la misma Computadora  
Portátil antes descrita, a favor de la futura Compañía.

Para constancia firmamos en unidad de acto.



ENRIQUE VILLAGÓMEZ P.

LUIS A. VILLAGÓMEZ Y.

CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGÓMEZ Y.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171063742-0

VILLAGOMEZ YEPEZ CRISTHIAN ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

19 JULIO 1972

REG. CIVIL 0118 13103 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414292

CASADO ENRIQUE VILLAGOMEZ

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER PROF/OCLUP

ERNESTINA ALICIA YEPEZ

QUITO 24/09/2002

24/09/2014

REN Pch 0242705

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171063742-0

VILLAGOMEZ YEPEZ LUIS ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

13 JUNIO 1977

REG. CIVIL 006-A 0426 04391 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414292

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

ENRIQUE VILLAGOMEZ

ERNESTINA ALICIA YEPEZ

QUITO 08/01/2003

08/01/2015

REN Pch 0390534

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170172432-8

VILLAGOMEZ PEREZ ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA

30 MAYO 1940

REG. CIVIL 002-2 036 01815 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1940

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312222

CASADO ERNESTINA YEPEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL PROF/OCLUP

RAFAEL VILLAGOMEZ

ZITTA B PEREZ

QUITO 14/10/2002

14/10/2014

REN Pch 0306864

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00300.8

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.899.

07580

Quito,

02 MAY 2003

Doctor  
Raúl Gordón Rosero  
MULTIPRODUCTOS VILLAGOMEZ  
OJEDA CIA. LTDA.  
Ciudad

De mi consideración:

En relación con la minuta presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. Acredítese ante este Despacho, conforme a derecho, que los aportantes son propietarios de los bienes muebles que aportan, y que sobre ellos no pesa gravamen, ni limitación alguna.

2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la nueva codificación a la Ley de Compañías, debiendo constar quienes realizaron el avalúo de los bienes y transferencia de dominio que efectúan los aportantes a favor de la compañía.

Indíquese si los bienes a aportarse a la futura compañía son de copropiedad o no de los socios. Además indíquese ordenadamente que bien entrega cada socio.

Atentamente,

  
Dra. Esperanza F. de Galindo  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

SLA/lmg.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058797

Tipo de Trámite: Constitución.

Señor: GORDON ROSERO JORGE RAUL

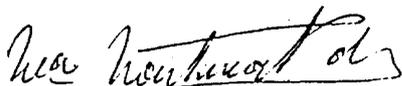
Fecha Reservación: 17/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VILLAGOMEZ YEPEZ CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- MULTIPRODUCTOS VILLAGOMEZ OJEDA CIA. LTDA  
Aprobado
- 3.- VILLAGOMEZ OJEDA C.V. CIA. LTDA  
Aprobado
- 4.- VILLAGOMEZ YEPEZ C.V. CIA. LTDA  
Aprobado
- 5.- VILLAGOMEZ OJEDA C.V.Y. CIA. LTDA  
Aprobado

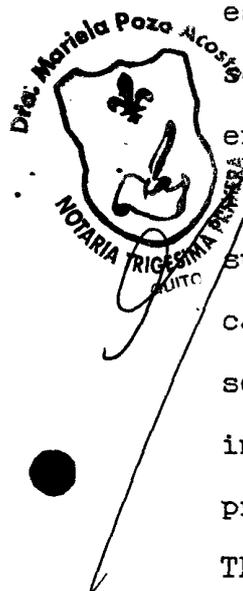
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/08/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

en el Artículo DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPANIAS. Artículo Décimo Sexto.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. Artículo Décimo Séptimo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. Artículo Décimo Octavo.- Los socios han suscrito las ochocientas participaciones de un dólar cada participación de acuerdo con el avalúo de los socios de la computadora portátil y la cuenta de integración que detallamos en el artículo Tres del presente estatuto. Artículo Décimo Noveno.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al Doctor Jorge Raúl Gordón Rosero con matrícula número siete mil trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de

0000019



NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

estilo.- Firmado) Doctor Jorge Raúl Gordón Rosero.  
Abogado con matrícula profesional número siete mil  
trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de  
Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los Comparecientes  
la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron  
los preceptos legales del caso; y leída que fue  
esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi  
la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y  
firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.



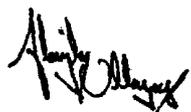
✓ SR. CRISTHIAN ENRIQUE VILLAGOMEZ YEPEZ.

C.C. N: 170915676-3



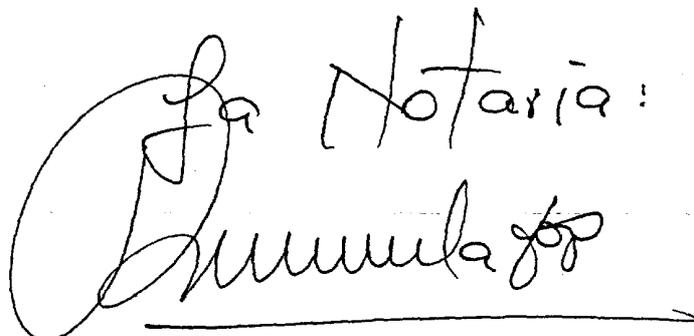
SR. ENRIQUE VILLAGOMEZ PEREZ.

C.C. N: 1701724328



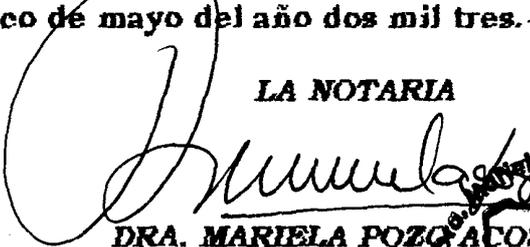
✓ SR. LUIS ALEJANDRO VILLAGOMEZ YEPEZ.

C.C. N: 171063742-0

La Notaria:  


Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA debidamente certificada, y que contiene la Constitución de la compañía VILLAGOMEZ OJEDA CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito a cinco de mayo del año dos mil tres. - 000010

LA NOTARIA

  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

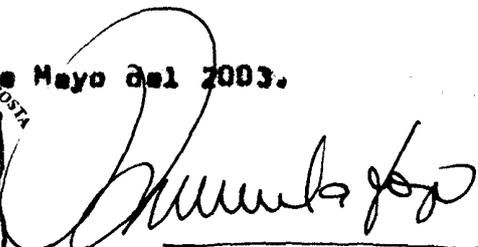


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N.º. 03.Q. IJ. 1859, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil tres, se tomo debida note al margen de la Escritura Matrix respectiva, de fecha cinco de Mayo del dos mil tres, la aprobación de la Constitución de la Compañía VILLAGOMEZ OJEDA C.V. CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 27 de Mayo del 2003.

La Notaria



  
Dra. Mariela Pozo Acosta.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo del 2.003, bajo el número **1744** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VILLAGÓMEZ OJEDA C.V. CIA. LTDA.**", otorgada el cinco de mayo del 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1123**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 736 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017005**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil tres.-  
**EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-